

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 066-2021**

**QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NÚM. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES AMANA, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DEL CANAL 67 UHF, EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.**

Con motivo de la solicitud presentada por **INVERSIONES AMANA, S.A.**, para la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de la autorización otorgada para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos **788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF)**, en la operación del servicio de radiodifusión televisiva, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

<b>Índice Temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b>	1
<b>II. Consideraciones de Derecho</b>	4
a. Objeto del Presente Acto Administrativo	4
b. Competencia del Consejo Directivo	4
c. Valoración de la solicitud de adecuación	4
<b>III. Parte Dispositiva</b>	7

**I. Antecedentes**

- El día 14 de septiembre de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia de Operación núm. 35, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), se autorizó a la razón social **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, para la operación del **Canal 67 (segmento de banda de frecuencia 788/794 MHz)**.
- Mediante Resolución núm. 063-04, de fecha 10 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ratificó los derechos de uso y explotación de la sociedad **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, sobre el **canal 67 UHF**, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.
- Posteriormente, el día 15 de enero de 2008, la razón social **INVERSIONES AMANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia de la licencia señalada precedentemente, que le otorgan el derecho de uso del segmento de banda **788/794 MHz, (Canal 67)** a la sociedad **ARY PRODUCCIONES, S. A.**

4. Por vía de la resolución núm. 197-08, de fecha 4 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza a la concesionaria **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, a transferir el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los **788 MHz y 794 MHz (CANAL 67 UHF)**, a favor de **INVERSIONES AMANA, S. A.**
5. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución núm. 023-19, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998”.
6. Mediante decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020, se aprueba un nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en donde se atribuye a la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendido en el rango de los 700 MHz, la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, no así a la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva, como establecía el anterior marco regulatorio.
7. En fecha 29 de abril de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprueba la resolución núm. 022-2020, que dicta “Los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación del PNAF.”
8. Luego de esto, en fecha 7 de octubre del 2020, mediante Decreto núm. 539-20, del presidente constitucional de la República, Luis Abinader, se reconoce la importancia en la implementación de la televisión terrestre digital para un correcto uso del espectro radioeléctrico, y derogó el artículo 1 del Decreto núm. 294-15 que establecía la fecha para culminar el proceso de transición para el año 2021, instruyendo al **INDOTEL**, establecer una hoja de ruta para la implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) en el año 2022. Dicho texto declara de alto interés nacional, el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y la disponibilidad de la banda de los 700 MHz para implementación de la TTD.
9. En atención de todo lo anterior, como resultado del cambio regulatorio plasmado en el **PNAF**, el cual impacta de forma directa a los usuarios del rango del segmento de frecuencias comprendido en los **700 MHz**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto presidencial núm. 539-20, que declara la disponibilidad de este rango para la implementación de la TTD, el órgano regulador sostuvo varias consultas con los operadores de frecuencias de las cuales se exigía su despeje y una posterior migración a la TTD.
10. El 22 de diciembre de 2020, el señor **Félix María García Castellanos**, en su calidad de vicepresidente de **INVERSIONES AMANA, S. A.**, concesionaria de servicios públicos de radiodifusión televisiva en el **canal 67 UHF** para la Provincia Santo Domingo y Distrito Nacional, licenciataria de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz, suscribió con la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** el “Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital”.
11. Asimismo, el Consejo Directivo de este órgano regulador, por vía de la resolución núm. 005-2021, de fecha 4 de febrero de 2021, convocó a la Licitación Pública Internacional Indotel/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de Concesiones y las Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos portador y finales de Telefonía y Acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de **698-806 MHz y 3300-3600 MHz**, en todo el territorio nacional”.

12. Mediante correspondencia núm. 215737, de fecha 4 de marzo de 2021, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, presenta ante el **INDOTEL**, formal solicitud de adecuación de los derechos sobre las autorizaciones otorgadas para la operación del **Canal 67 UHF (788 MHz-794 MHz)**.

13. En fecha 12 de abril de 2021, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000122-21, mediante el cual se concluye que *“la solicitud de adecuación para la operación del **Canal 67 UHF (788-794 MHz)**, presentada por la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, se encuentra **completa** en relación a los requisitos de índole legal que ordena el protocolo de adecuación, aprobado por la resolución núm. 023-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**.”*

14. Mediante Resolución núm. 033-2021, de fecha 7 de mayo 2021, fue homologado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, el citado “Acuerdo para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la Banda 700 MHz y la viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital, suscrito por la Dirección Ejecutiva y la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**

15. Luego de esto, mediante comunicación núm. DE-0000996-21, de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, remitió a la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, la propuesta de adecuación para la operación del canal 67 UHF, concediendo un plazo de quince (15) días calendario, para que dicha concesionaria, deposite ante el órgano regulador, su no objeción respecto a la propuesta de adecuación, conforme los siguientes parámetros de operación:

“[...] En este sentido, dando cumplimiento al acuerdo suscrito en fecha 22 de diciembre de 2020, entre el señor **Félix María García Castellanos** en representación de **Inversiones Amana, S.A.**, y el **INDOTEL**, mediante el cual **Inversiones Amana, S.A.**, entrega voluntariamente las licencias que amparan el uso de los segmentos de las frecuencias **788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF)**, le comunicamos que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procederá a emitir la correspondiente resolución de adecuación de la concesión para la operación del **canal 67 UHF**, manteniendo la misma cobertura geográfica originalmente dada, para la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

Asimismo, respecto a las licencias de uso del espectro radioeléctrico, el **INDOTEL** expedirá las mismas de acuerdo al cronograma de implementación de la televisión digital, dentro del marco del plan de migración que este órgano estará ejecutando. Debemos resaltar que para la asignación de estas licencias es necesario que ustedes depositen el proyecto técnico y las especificaciones de ingeniería de transmisión digital para su necesaria evaluación y posterior aprobación vía resolución del Consejo Directivo. [...]”.

16. En respuesta al anterior requerimiento, mediante correspondencia núm. 221578, de fecha 25 de junio de 2021, **INVERSIONES AMANA, S.A.**, comunica al **INDOTEL**, su no objeción a la propuesta de adecuación contenida en la comunicación núm. DE-0000996-21, respecto a los parámetros de operación del canal **67 UHF**, para la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

17. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones, mediante memorando núm. DA-M-000199-21, de fecha 25 de junio de 2021, remite para conocimiento de este Consejo Directivo, el expediente conformado en ocasión de la solicitud de adecuación presentada por la concesionaria **INVERSIONES AMANA, S.A.**, para la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de la autorización otorgada para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos **788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF)**, en la operación del servicio de radiodifusión televisiva, en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**18.** A continuación, este Consejo Directivo presenta las motivaciones que, por aplicación de las disposiciones contenidas en nuestro marco legal y regulatorio aplicable, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, fundamentan la presente decisión.

## **II. Consideraciones de derecho**

**19.** Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo, decida respecto de la solicitud de adecuación, y determine en consecuencia si corresponde o no, conforme al derecho, declarar la adecuación de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del canal **67 UHF**, en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

### *a. Objeto del presente acto administrativo:*

**20.** El objeto de la presente resolución es conocer de la solicitud de adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, presentada por **INVERSIONES AMANA, S.A.**, de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del canal **67 UHF**, en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

### *b. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud:*

**21.** Conforme señala el artículo 119.1 de la Ley núm. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).

**22.** Asimismo, por mandato del artículo 80 de la Ley núm. 153-98, es el Consejo Directivo quien ostenta la calidad de máxima autoridad del **INDOTEL** y a quien corresponde, de acuerdo a lo descrito por el literal (c) del artículo 84 de la citada norma, "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)".

**23.** Por todo lo anterior, se constata la competencia de este órgano colegiado para decidir respecto del proceso de adecuación a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del **canal 67 UHF**, en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

### *c. Valoración de la solicitud de adecuación presentada por **Inversiones Amana, S.A.***

- (i) Sobre el Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital".*

**24.** A su vez, conviene reiterar que, conforme se establece en los hechos que se describen en la sección de "Antecedentes" de la presente resolución, con la promulgación del Decreto núm. 539-20, el Gobierno Central declaró de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación y ordenó al **INDOTEL** realizar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de la banda de 700 MHz (698-806MHz) para ser aprovechados para servicios móviles de quinta generación

(5G); Al mismo tiempo que, instruyó al **INDOTEL** a establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Terrestre Digital antes de concluir el año 2022.

**25.** Por lo tanto, para dar cumplimiento a las directrices anteriormente citadas, este Consejo Directivo encomendó a la Dirección Ejecutiva, la suscripción de acuerdos con los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva licenciarios de la banda de los 700 MHz (698-806MHz), a fin de asegurar la entrega de las licencias otorgadas y el cese de las transmisiones a través de televisión abierta a más tardar el 31 de junio de 2021, garantizando, por parte del **INDOTEL**, la concesión otorgada y el derecho a la asignación de una licencia que le permita la provisión del servicio público de radiodifusión televisiva con la implementación de la Televisión Terrestre Digital.

**26.** Como parte de las acciones tendentes a asegurar dichos compromisos, en fecha 22 de diciembre de 2020, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, y el **INDOTEL**, firman el documento denominado “Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital”. Documento posteriormente homologado por este órgano regulador por vía de la resolución núm. 033-21, de fecha 7 de mayo 2021.

**27.** En dicho acuerdo se consiga la entrega voluntaria por **INVERSIONES AMANA, S. A.**, de las licencias que amparan el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 788 MHz-794 MHz (Canal 67 UHF), en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo; sujeto a su intercambio por una licencia de otra frecuencia debidamente expedida, que cumpla los parámetros técnicos para la efectiva provisión del servicio concesionado, conforme la implementación de la Televisión Terrestre Digital.

**28.** En ese tenor, si bien las frecuencias de las cuales hoy se conoce su adecuación, fueron entregadas al regulador por **INVERSIONES AMANA, S. A.**, este Consejo Directivo es de opinión que, obedece a una buena administración, a la vez que se dota de seguridad jurídica y garantía de salvaguarda de los derechos de los licenciarios que posteriormente, adquieran para su uso y explotación las citadas frecuencias, agotar el proceso pendiente de adecuación, conforme manda el artículo 119 de la Ley, como medida idónea y requisito a la migración y emisión de nuevos certificados de licencia para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, conforme el cronograma de implementación de la Televisión Terrestre Digital, como medida cónsona con el interés general que es obligación del **INDOTEL** preservar.

(ii) *Cumplimiento de los requisitos:*

**29.** El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

**30.** En ese mismo orden, la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones<sup>1</sup> para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>2</sup>, así como el protocolo de adecuación aprobado por la resolución núm. 023-19, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

**31.** En este sentido, el protocolo de adecuación a la Ley núm. 153-98, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 023-19, constituye el documento mediante el cual se establecen los requisitos, el procedimiento a seguir y los criterios de evaluación para completar el proceso de adecuación de las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo 1998.

**32.** En ese orden, este Consejo Directivo ha podido advertir, que forma parte del expediente de solicitud de adecuación presentada por la concesionaria **INVERSIONES AMANA, S.A.**, el informe legal núm. DA-I-000122-21, mediante el cual, la Dirección de Autorizaciones concluye lo siguiente: [...] *la solicitud de adecuación para la operación del **Canal 67 UHF (788-794 MHz)**, presentada por la sociedad **Inversiones Amana, S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos de índole legal que ordena el protocolo de adecuación, aprobado por la resolución núm. 023-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**.*

**33.** Que, el resultado de la citada evaluación fue puesto en conocimiento de la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, mediante comunicación núm. DE-0000996-21, de fecha 21 de mayo de 2021, donde la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, remitió a la referida concesionaria, la propuesta de adecuación para la operación del canal 67 UHF, concediendo un plazo de quince (15) días calendario, para que dicha concesionaria, deposite ante el órgano regulador, su no objeción respecto a la propuesta de adecuación, conforme los siguientes parámetros de operación:

“[...] En este sentido, dando cumplimiento al acuerdo suscrito en fecha 22 de diciembre de 2020, entre el señor **Félix María García Castellanos** en representación de **Inversiones Amana, S. A.**, y el **INDOTEL**, mediante el cual **Inversiones Amana, S.A.**, entrega voluntariamente las licencias que amparan el uso de los segmentos de las frecuencias **788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF)**, le comunicamos que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procederá a emitir la correspondiente resolución de adecuación de la concesión para la operación del **canal 67 UHF**, manteniendo la misma cobertura geográfica originalmente dada, para la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

Asimismo, respecto a las licencias de uso del espectro radioeléctrico, el **INDOTEL** expedirá las mismas de acuerdo al cronograma de implementación de la televisión digital, dentro del marco del plan de migración que este órgano estará ejecutando. Debemos resaltar que para la asignación de estas licencias es necesario que ustedes depositen el proyecto técnico y las especificaciones de ingeniería de transmisión digital para su necesaria evaluación y posterior aprobación vía resolución del Consejo Directivo. [...]”.

**34.** En respuesta al anterior requerimiento, mediante correspondencia núm. 221578, de fecha 25 de junio de 2021, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, comunica al **INDOTEL**, su no objeción a la propuesta de adecuación contenida en la comunicación núm. DE-0000996-21, respecto a los parámetros de operación del canal **67 UHF**, en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020.

**35.** Tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede declarar la adecuación de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el canal **67 UHF** (788 MHz - 794 MHz), en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTO:** Reglamento de Autorizaciones de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado por resolución núm. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020.

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020.

**VISTA:** La Resolución núm. 023-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**VISTO:** El Decreto presidencial núm. 539-20, de fecha 7 de octubre de 2020.

**VISTA:** La Resolución núm. 033-2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante la cual, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, Homologa el acuerdo para la Eficientización del uso del Espectro Radioeléctrico en la Banda 700 MHz y la Viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital, suscrito por la Dirección Ejecutiva y la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**

**VISTO:** El expediente relativo a la solicitud de adecuación presentada por **INVERSIONES AMANA, S.A.**, y su documentación anexa.

### **III. Parte dispositiva**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de los requerimientos legales establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, su Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso

pendiente de adecuación, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADAS**, a las disposiciones de la precitada ley, la concesión para prestar servicios de radiodifusión televisiva expedida a favor de la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.** Esta adecuación alcanza exclusivamente la licencia otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el derecho de uso correspondiente al canal **67 UHF**, en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **INVERSIONES AMANA, S. A.**, a presentar al **INDOTEL**, cuando así le sea requerido, su propuesta de ingeniería revisada para la prestación de servicios en su área de concesión bajo el formato digital.

**TERCERO: DISPONER** que, en lo que concierne a la expedición del certificado de licencia que reconoce la titularidad del derecho de uso del espectro, queda supeditado a la validación y aprobación de las especificaciones técnicas a ser entregadas como parte de la propuesta de ingeniería revisada a ser presentada por el concesionario.

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que una vez haya sido presentado y aprobado el plan técnico, suscriba con **INVERSIONES AMANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión por un período de vigencia de veinte (20) años, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio consagrado en la concesión conforme a las características y parámetros técnicos de operación autorizados.

**QUINTO: DECLARAR** que la autorización indicada en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrá ser modificada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **INVERSIONES AMANA, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que, con posterioridad a la firma del correspondiente Contrato de Concesión, se emitan los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **INVERSIONES AMANA, S.A.**, y que contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

**NOVENO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **INVERSIONES AMANA, S.A.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección



[www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Priamo Rafael Ramírez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo